

SE

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
OFICIAL MAYOR



14 AGO 13 13:31

Oficio No. COFEME/14/2006

Acuse

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN EN TRÁMITE EJECUTIVO

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria correspondiente al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2013 "Especificaciones Técnicas y Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Sustancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos".

México, D. F., a 11 de agosto de 2014

LIC. RODRIGO RAMÍREZ REYES
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2013 "Especificaciones Técnicas y Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Sustancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos", y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR, el 14 de julio de 2014.

Asimismo, en el referido expediente electrónico de la COFEMER obra una nueva versión del anteproyecto y su MIR, enviado y recibido en esta Comisión el día 28 del mismo mes y año.

La COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SCT tanto en el anteproyecto como en el formulario de MIR, para determinar si la regulación se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007. Con base en el análisis mencionado, esta Comisión observa que el anteproyecto invoca el supuesto previsto en la fracción II, del artículo 3 del ACR, el cual establece lo siguiente:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; (...)"

En ese sentido, la SCT evidencia la pertinencia de dicho supuesto en atención a las siguientes disposiciones normativas.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFOMER
Comisión Federal
de Materiales Regulatoria

En primer lugar y de manera particular, se invoca la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que en su artículo 5º, fracción VI, prevé que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. En ese sentido se establece que corresponde a la Secretaría la facultad de expedir las Normas Oficiales Mexicanas de caminos y puentes así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares.

Derivado de lo anterior, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su artículo 40, en específico en lo previsto en las fracciones III, XVI y XVII, prevé, correspondientemente, que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor; las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, y las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.

En el siguiente nivel normativo se invoca el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos que en su artículo 52, segundo párrafo, fracción III, prevé que en el traslado de materiales y residuos peligrosos será obligatorio que la unidad de transporte cuente con un documento que acredite la limpieza y control de remanentes de la unidad, cuando ésta se realice. Al efecto señala que la limpieza sólo será obligatoria por razones de incompatibilidad de los productos a transportar.

De igual forma, el precepto 103 del mismo ordenamiento señala que los transportistas que por sus actividades del transporte o de la limpieza de las unidades de transporte, generen cualquier remanente o residuo peligroso serán responsables de darle manejo adecuado de acuerdo a la normatividad expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que dicho remanente o el residuo peligroso esté contaminado con material radiactivo, adicionalmente, dichos transportistas deberán cumplir con la normativa que al efecto emita la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

De lo anterior, se deriva la capacidad normativa que tiene la Secretaría en comento de emitir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el objetivo de establecer las especificaciones técnicas y disposiciones generales para garantizar la limpieza y en su caso, control de remanentes y manejo de residuos peligrosos generados, en las unidades vehiculares que transportan sustancias, materiales y/o residuos peligrosos por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, así como indicar los requisitos que deben cumplir las Unidades de Verificación y la información que deberá contener el Documento que acredite el proceso de limpieza.



En tal virtud, el anteproyecto referido y su respectiva MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de lo cual, la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente, si lo estima conveniente, dentro del plazo aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7 fracción IV, 9 fracción XXXI y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y artículo Segundo, fracción IX, del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

SERGIO EDUARDO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR